



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0577 -2021-A/MPS

Chimbote, 14 SET. 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 09232-2021 presentado por la Sra. **ORTENCIA NOEMI WURTTELE SABINO**, sobre respuesta a Resolución Gerencial N° 177-2021-GDE-MPS, acumulado al Informe N° 169-2021-SGICYL-MPS, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 177-2021-GDE-MPS de fecha 26 de marzo del 2021, principalmente se resolvió Clausurar Temporalmente por el término de 15 días calendario el Local denominado Mercado “Alfonso Ugarte”, ubicado en el Jr. Alfonso Ugarte 2da, Cuadra N° 252 – Casco Urbano; en consecuencia se requirió a la Asociación de Comerciantes Unidos del mencionado Mercado, representado por su Presidente **ORTENCIA NOEMI WURTTELE SABINO**, para que cumpla con lo dispuesto en la presente Resolución, caso contrario de seguir operando en el Local clausurado será denunciado penalmente por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, delito tipificado en el Art. 368° del Código Penal;

Que, ante ello, la administrada Sra. **ORTENCIA NOEMI WURTTELE SABINO**, en su calidad de Presidente de la Asociación de Comerciantes Unidos del Mercado “Alfonso Ugarte”, mediante Expediente Administrativo N° 09232-2021 de fecha 08 de abril de 2021, en respuesta a la Resolución Gerencial N° 177-2021-GDE-MPS (26-03-2021), solicitan se realice una inspección ocular de forma urgente en los ambientes de dicho mercado, a fin de comprobar in situ, el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad por la Pandemia del Covid-19, adjuntando a su escrito documentales (fotografías), a efectos de sustentar lo que alegan;

Que, mediante Decreto de Gerencia N° 18-2021-GDE-MPS de fecha 30 de abril del 2021, se ADMITE a trámite el Recurso de Apelación presentado por el administrado, ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES UNIDOS DEL MERCADO “ALFONSO UGARTE”, el mismo que conforme precisa la Gerencia de Desarrollo Económico de esta entidad, ha sido interpuesto en los términos que señala el Art. 220° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, referente a la interposición del Recurso de Apelación;

Que, mediante Informe Legal N° 290-2021-GAJ-MPS de fecha 02 de junio del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de haber analizado y evaluados lo actuados administrativos, opina que de conformidad con el inciso 1) del Art. 10 del TUO de la ley N° 27444, se declare la Nulidad de Oficio del Decreto de Gerencia N° 18-2021-GDE-MPS de fecha 30 de abril del 2021, en consecuencia, conforme al Art. 12.1 del TUO del mismo texto normativo, se retrotraiga el presente procedimiento a la etapa previa a la expedición del acto administrativo viciado, procediendo la Gerencia de Desarrollo Económico en su condición de autoridad



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0577

instructora del presente trámite administrativo y sus competencias, a suministrar respuesta al recurrente de acuerdo al estado del presente procedimiento administrativo sancionador;

Que, al respecto, como se puede apreciar de la lectura y contenido de la petición tramitada por Exp. Adm. N° 09232-2021 por la Asociación de Comerciantes Unidos del Mercado "Alfonso Ugarte" a través de su presidente ORTENCIA NOEMI WURTTELE SABINO, no contiene un recurso impugnativo de apelación, como erróneamente se indica en el Decreto Admisorio, sino una petición de "inspección ocular in situ" en el interior de las instalaciones de su representada (Mercado Alfonso Ugarte) que ha sido sancionado por esta comuna por infracción administrativa conforme a sanción descrita en la citada Resolución Gerencial N° 177-2021-GDE-MPS, por lo que no correspondía elevar a segunda instancia administrativa el presente expediente administrativo (Exp. Adm. N° 09232-2021), por no ser competencia del despacho de alcaldía emitir pronunciamiento respecto a lo realmente solicitado por la Asociación mencionada, habiéndose por lo tanto, incurrido en vicio insalvable de nulidad haber expedido el Decreto de Gerencia N° 18-2021-GDE-MPS, que admite a trámite un recurso impugnativo inexistente, por lo que se sugiere su nulidad y retrotraerse lo actuado a la etapa previa a su expedición.

Que, el Inciso 1) del Art. 10 del TULO de la Ley N° 27444, prescribe como vicio del acto administrativo que causa su nulidad "La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las Normas Reglamentarias", por su parte, el Art. 8 del mismo texto normativo, indica que "es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico". De igual manera, el Art. 213.3 de la aludida normativa, precisa que "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, prescribe a los dos años, contados a partir de la fecha que hayan quedado consentidos";

Que, en ese sentido, estando a lo precisado precedentemente, corresponde declarar la Nulidad de oficio del Decreto de Gerencia N° 18-2021-GDE-MPS de fecha 30 de abril del 2021 (obrante a folios 30), y en consecuencia, de conformidad al Art. 12.1 del TULO de la Ley N° 27444, se retrotraiga el presente procedimiento hasta la etapa previa a la expedición del acto administrativo viciado (Decreto de Gerencia N° 18-2021-GDE-MPS), debiendo proceder la Gerencia de Desarrollo Económico, en su condición de autoridad instructora del presente trámite administrativo, de acuerdo a sus competencias así como al procedimiento administrativo sancionador, a otorgar respuesta a la Asociación de Comerciantes Unidos del Mercado "Alfonso Ugarte";

Que, estando a los considerandos precedentemente expuestos y de conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese la **NULIDAD** del **DECRETO DE GERENCIA N° 18-2021-GDE-MPS DE FECHA 30 DE ABRIL DEL 2021**; en consecuencia, retrotráiganse los actuados administrativos hasta la etapa previa a la expedición del mencionado decreto, en mérito a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- CUMPLA la Gerencia de Desarrollo Económico, de acuerdo a sus competencias, con suministrar respuesta a la solicitud realizada mediante EXP. ADM. N° 09232-2021 de fecha 08 de abril de 2021, a la administrada ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES UNIDOS DEL MERCADO "ALFONSO UGARTE", representada por su Presidente ORTENCIA NOEMI WURTTELE SABINO.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0577

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR con arreglo a Ley a la administrada **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES UNIDOS DEL MERCADO "ALFONSO UGARTE"**, con la presente resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C:

Alc.
GM
GDE
Int.
Exp.
Arch.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Arq. Roberto Jesús Briceño Franco
ALCALDE

